

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de septiembre de 2021.

*Elizabeth Navarro M.*

Asistente Judicial

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Alpha Capital S.A.S
Demandada	Martha Cecilia Rojas Gutierrez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01047 00</b>
Instancia	Unica
Providencia	Inadmita demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré), instaurada por **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ**, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aportará poder especial otorgado a LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES por parte de ALPHA CAPITAL S.A.S para iniciar la presente acción, y que pretende sustituir al abogado Jesús Albeiro Betancur, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ALPHA CAPITAL S.A.S. no cumple lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P.

En ese sentido se allega documento denominado “poder especial”, en el cual se inicia SUSTITUYENDO el poder, pero luego se termina CONFIRIENDO uno. Es decir, se confunden las dos figuras cuyos efectos y responsabilidades son muy diferentes. Por lo tanto, allegará documento idóneo para la representación de la parte actora y/o actuación dentro del proceso.

- 2) En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

- 3) Deberá manifestar por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si en la carta de instrucciones se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio del deudor, el cual corresponde al municipio de Valledupar – Cesar.
- 4) Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 1 de la carta de Instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 5) Allegará documento idóneo que acredite que Marisol Cepeda Patiño tiene facultad de endosar en nombre de Vive Créditos Kusida S.A.S el pagaré base de ejecución.

### **NOTIFÍQUESE**

E.N.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79448474bd208bd83b4493fdc24f380413a2d5c8846104aa879aae6cc9f5c9dd**  
Documento generado en 27/09/2021 06:44:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**